

INFORME 35/2023

ELECCIONES
AL CONSEJO
GENERAL
DE ARÁN DEL
AÑO 2023

INFORME 35/2023

**ELECCIONES
AL CONSEJO
GENERAL
DE ARÁN DEL
AÑO 2023**

Edición: marzo de 2024

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. OBJETO Y ALCANCE	7
1.2. METODOLOGÍA	7
1.3. NORMATIVA APLICABLE	8
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	8
2.1. ASPECTOS A VERIFICAR	8
2.2. RESULTADOS ELECTORALES.....	11
2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES	11
2.3.1. Importe máximo de la subvención	11
2.3.2. Anticipos de las subvenciones.....	12
2.4. GASTOS ELECTORALES.....	14
2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y envío electoral subvencionable.....	14
2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios	15
2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	15
2.5.1. Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya	16
2.5.2. Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés	19
2.6. SUBVENCIONES A LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN DE 26 DE MAYO DE 2019.....	23
3. CONCLUSIONES	24
3.1. OBSERVACIONES	24
3.2. RECOMENDACIONES	26
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	26
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	26
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	29
APROBACIÓN DEL INFORME	29

ABREVIACIONES

CDA-PNA	Convergència Democràtica Aranès – Partit Nacionalista Aranès
DP	Departamento de la Presidencia
LOREG	Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general
UA-PSC	Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las elecciones al Consejo General de Arán que tuvieron lugar el 28 de mayo de 2023.

Este informe se emite teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG) y en el artículo 6 del Decreto 64/2023, de 28 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Consejo General de Arán de 2023 (en adelante, Decreto 64/2023).

El objeto de este informe es pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que han obtenido representación en el Parlamento de Cataluña y, en caso de apreciar irregularidades de acuerdo con la Instrucción aprobada el 25 de febrero de 2023 por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral.

1.2. METODOLOGÍA

El trabajo de fiscalización de las contabilidades electorales se ha llevado a cabo dentro del marco normativo de los procesos electorales y de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados, y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Dado que Cataluña no dispone de una ley electoral propia, teniendo en cuenta lo que establecen la LOREG y el Decreto 64/2023, y para homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales de ingresos y gastos electorales y establecer qué irregularidades pueden originar una propuesta de reducción de la subvención electoral o su no adjudicación, el Pleno de la Sindicatura de 25 de abril de 2023 aprobó la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Arán de 28 de mayo de 2023.

Como limitación al alcance del trabajo realizado hay que destacar que la Sindicatura de Cuentas ha revisado únicamente los ingresos y los gastos electorales declarados por las formaciones políticas objeto de este informe y no la posible existencia de gastos electorales no registrados en las contabilidades presentadas. Una revisión completa de los gastos y de

los ingresos electorales de las diferentes formaciones políticas exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera ordinaria de estas formaciones.

1.3. NORMATIVA APLICABLE

Las normas reguladoras básicas de las elecciones al Consejo General de Arán de 2023 son las siguientes:

- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).
- Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Arán.
- Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifica la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Decreto 62/2023, de 28 de marzo, de convocatoria de las elecciones al Consejo General de Arán de 2023.
- Decreto 63/2023, de 28 de marzo, de normas complementarias no económicas para la celebración de las elecciones al Consejo General de Arán de 2023.
- Decreto 64/2023, de 28 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Consejo General de Arán de 2023.
- Resolución 77-2023, por la cual se hace público el Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas relativo a la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Arán de 28 de mayo de 2023, publicada en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 3 de mayo de 2023.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. ASPECTOS A VERIFICAR

Los aspectos que la Sindicatura ha tenido en cuenta para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable se pueden concretar en los siguientes puntos:

Comprobaciones formales

- La contabilidad electoral se debe presentar en la Sindicatura de Cuentas entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones de acuerdo con el artículo 133 de la LOREG.
- La contabilidad electoral se debe presentar mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Arán.
- La documentación contable y justificativa debe estar correctamente formalizada y presentar coherencia interna.
- Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura y de su contabilidad.

Recursos de la campaña electoral

- Los administradores deben comunicar a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en estas cuentas.
- Los titulares de las aportaciones de los fondos deben estar identificados.
- Ninguna persona física o jurídica puede aportar más de 10.000,00 €.
- No puede haber aportaciones de fondos procedentes de entes públicos ni de empresas vinculadas al sector público, excepto las subvenciones electorales comentadas en el apartado 2.3 de este informe. Tampoco puede haber aportaciones procedentes de personas extranjeras.
- La subvención electoral correspondiente a cada formación política no puede superar el importe de los gastos electorales declarados y justificados.

Gastos electorales

- Los gastos electorales deben haberse efectuado entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de la proclamación de los electos, y deben estar convenientemente justificados.
- La naturaleza del gasto electoral debe incluirse entre los siguientes conceptos:
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.

- Alquiler de locales para la realización de actos electorales.
- Remuneraciones o gratificaciones para el personal no permanente que presta servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral.
- Los gastos que sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que se precisen para las elecciones.

Comprobación de los límites de gasto

- Debe respetarse el límite máximo de gastos electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones.
- Deben cumplirse las limitaciones establecidas respecto a gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio.

Tesorería de campaña electoral

- Los administradores electorales tienen la obligación de comunicar a la Junta Electoral las cuentas corrientes abiertas para recaudar fondos y efectuar los pagos de la campaña electoral.
- Es necesario comprobar el cumplimiento del límite temporal sobre la disposición de los fondos de las cuentas corrientes. Una vez finalizada la campaña electoral solo se puede disponer de los saldos de estas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los 90 días siguientes al de la votación.

Cumplimiento por parte de terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general

- Las empresas que hayan facturado a las formaciones políticas objeto de este informe gastos electorales de más de 10.000,00 € deben comunicarlo a los órganos de control externo.
- Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a los órganos de control externo la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.

2.2. RESULTADOS ELECTORALES

El Arán está reconocido por el Estatuto de autonomía de Cataluña como una entidad territorial singular formada por la agrupación de 6 circunscripciones, que corresponden a los 6 *terçons* históricos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para la gestión de los intereses propios de la comunidad política que representa, que ejerce mediante el Consejo General de Arán.

El Consejo General de Arán está integrado por 13 consejeros generales elegidos por sufragio universal en las elecciones al Consejo General de Arán.

De acuerdo con el Edicto de 5 de junio de 2023 de la Junta Electoral Provincial de Lleida, por el que se hacen públicos los resultados correspondientes a la proclamación de electos publicados en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, los resultados de las elecciones al Consejo General de Arán de 28 de mayo de 2023 fueron los siguientes:

Cuadro 1. Resultados electorales de las elecciones al Consejo General de Arán de 28 de mayo de 2023

Candidatura	Resultados electorales	Votos computables	Consejeros
Unitat d'Aran - Partit dels Socialistes de Catalunya (UA-PSC)	2.279	2.279	9
Convergència Democràtica Aranese - Partit Nacionalista Aranès (CDA-PNA)	1.626	1.358	4
Aran Amassa - Acòrd Municipau	498	-	-
Partido Renovador Arties-Garòs	91	-	-
Votos en blanco y nulos	259	-	-
Total	4.753	3.637	13

Fuente: Elaboración propia a partir del Edicto de 5 de junio de 2023 de la Junta Electoral Provincial de Lleida.

2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

2.3.1. Importe máximo de la subvención

El Decreto 64/2023 establece las siguientes reglas para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- Un importe de 291,84 € por cada consejero o consejera electo.
- Un importe de 0,58 € por voto conseguido por cada formación política en las circunscripciones electorales donde como mínimo un miembro haya sido proclamado consejero o consejera.
- Un importe de 0,23 € por cada elector de una circunscripción electoral donde la formación política haya conseguido un consejero o consejera electo, por los gastos originados por

el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral (de ahora en adelante envío electoral), siempre que la formación política haya presentado listas en todas las circunscripciones del territorio de Arán.

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad ordinaria.

Aplicando estas reglas, los importes máximos de las subvenciones electorales fueron los siguientes:

Cuadro 2. Importes máximos de las subvenciones electorales

Formación política	Por consejero (A)	Por votos (B)	Por envío electoral (C)	Total (A+B+C)
UA-PSC	2.626,56	1.321,82	1.681,07	5.629,45
CDA-PNA	1.167,36	787,64	1.451,07	3.406,07
Total	3.793,92	2.109,46	3.132,14	9.035,52

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el cálculo de la subvención por votos no se computan los obtenidos por aquellas formaciones políticas que no han obtenido representación. Las formaciones Aran Amassa – Acòrd Municipau y Partido Renovador Arties-Garòs no tienen derecho a subvención porque no obtuvieron representación.

Las formaciones Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya (UA-PSC) y Convergència Democràtica Aranesa – Partit Nacionalista Aranés (CDA-PNA) tienen derecho a recibir subvención por el envío electoral ya que presentaron listas en todas las circunscripciones del Valle de Arán, es decir, en los 6 *terçons*.

2.3.2. Anticipos de las subvenciones

El Decreto 64/2023 establece que el Departamento de la Presidencia (DP) puede conceder anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como un adelanto de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El importe de estos anticipos no puede ser superior al 30% de la subvención que percibió el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Consejo General de Arán del año 2019.

Solo el partido político UA-PSC solicitó, dentro del plazo establecido, la concesión del anticipo del 30%, por 1.227,67 €. El 30 de abril de 2023, la secretaria general del DP resolvió autorizar el pago de este anticipo.

Dicho decreto también establece que, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el órgano competente debe dictar la resolución de concesión de la subvención electoral y debe abonar a las formaciones políticas que lo tengan que percibir un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados electorales de los comicios, publicados en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, descontando, si procede, los anticipos concedidos previamente.

Para las subvenciones por envíos electorales, se toma como base la que comunique la Sindicatura de Cuentas como gasto declarado por la formación política en este concepto, sin perjuicio del importe de los gastos finalmente justificados.

La información enviada inicialmente por las formaciones políticas como gasto por envío electoral, y comunicada al DP para la tramitación de los anticipos electorales fue de 1.509,90 € por UA-PSC y de 0,00€ por CDA-PNA, importes inferiores a la subvención máxima que podría corresponder por este concepto.

Cuadro 3. Importes máximos de las subvenciones electorales e importes declarados por envío electoral

Formación política	Importe máximo		Declarado por envío electoral (C)	Total (A+C)
	Por resultados (A)	Por envío electoral (B)		
UA-PSC	3.948,38	1.681,07	1.509,90	5.458,28
CDA-PNA	1.955,00	1.451,07	0,00	1.955,00
Total	5.903,38	3.132,14	1.509,90	7.413,28

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente a la comunicación al DP, la formación CDA-PNA declaró que la información inicial era errónea y el gasto por envío electoral efectivamente realizado fue de 7.667,70 €, rectificación que no pudo ser recogida en el cálculo de los anticipos tramitados.

Los importes de la subvención electoral máxima y de los anticipos calculados por el DP fueron los siguientes:

Cuadro 4. Anticipos máximos de las subvenciones electorales

Formación política	Subvención máxima (A)	Anticipo 90% (B)	Anticipo 30% (C)	Fianza (D)	Pago (B-C-D)
UA-PSC	5.458,28	4.912,45	1.227,67	491,25	3.193,53
CDA-PNA	1.955,00	1.759,50	-	175,95	1.583,55
Total	7.413,28	6.671,95	1.227,67	667,20	4.777,08

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 5.3 del Decreto 64/2023 establece que, para poder percibir el anticipo del 90%, las formaciones políticas deben presentar la certificación que acredita que los electos han adquirido la condición plena de miembros del Consejo General de Arán y del ejercicio efectivo del cargo, y presentar un aval bancario del 10% del adelanto de la subvención concedida o bien solicitar la retención de la parte correspondiente del importe de la subvención.

El DP notificó la resolución de concesión de la subvención electoral y de pago del adelanto del 90% a las dos formaciones políticas con derecho a percibirla dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de la contabilidad establecido por el artículo 133.4 de la LOREG y el artículo 5.1 del Decreto 64/2023.

Ambas formaciones solicitaron la retención del 10% del adelanto de la subvención concedida para ser ingresada a nombre de cada formación en la Caja General de Depósitos de la Generalidad, por 491,25 € para UA-PSC y 175,95 € para CDA-PNA.

En la fecha de finalización del trabajo de campo, 6 de noviembre de 2023, las 2 formaciones habían presentado la documentación correspondiente y el DP había tramitado el pago del adelanto del 90%. El pago efectivo de los anticipos se hizo el 2 de noviembre de 2023, fecha que excedía el plazo de 30 días para abonar la subvención establecido en el artículo 5.1 del Decreto 64/2023, que finalizaba el 30 de octubre.

El cobro de este anticipo no queda reflejado en las contabilidades electorales analizadas, puesto que es posterior a la presentación de las cuentas electorales ante la Sindicatura.

2.4. GASTOS ELECTORALES

2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y envío electoral subvencionable

El Decreto 64/2023 establece que en las elecciones al Consejo General de Arán ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores puede superar, para gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar por 0,22 € el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas y que esta cantidad puede incrementarse a razón de 1.702,59 € por cada circunscripción donde presenten candidaturas.

En las elecciones al Consejo General de Arán de 2023 el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones electorales donde se presentaron candidaturas fue de 10.268 y el número de electores, según los datos definitivos de la oficina del censo electoral, de 7.309.

La cantidad subvencionada correspondiente al envío electoral no se incluye dentro del límite que se establece en el Decreto 64/2023. No obstante, debe justificarse la realización efectiva de la actividad para la que se concede la subvención.

Para el cumplimiento del límite de gastos ordinarios establecido por la LOREG, los gastos de envío electoral no subvencionables deben añadirse a los gastos ordinarios justificados por las formaciones políticas.

De acuerdo con esta normativa, el límite de gastos electorales es el siguiente:

Cuadro 5. Límite de gastos electorales ordinarios

Formación política	Población de derecho (A)	Euros por habitante (B)	Importe (C=AxB)	Circunscripciones			Límite de gastos ordinarios (G=C+F)	Límite de gastos por envío electoral subvencionables (H)	Límite total (I=G+H)
				Número (D)	Euros/unidad (E)	Importe (F=DxE)			
UA-PSC	10.268	0,22	2.258,96	6	1.702,59	10.215,54	12.474,50	1.681,07	14.155,57
CDA-PNA	10.268	0,22	2.258,56	6	1.702,59	10.215,54	12.474,50	1.451,07	13.925,57
Total	-	-	4.517,92	-	-	20.431,08	24.949,00	3.132,14	28.081,14

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios

Los artículos 55 y 58 de la LOREG establecen 2 sublímites adicionales dentro de los gastos ordinarios:

- Los gastos en publicidad exterior (carteles, banderolas y pancartas) no pueden exceder el 20% del límite máximo de gastos ordinarios, es decir, 2.494,90 € por cada formación política.
- Los gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos ordinarios, es decir, 2.494,90 € por cada formación política.

2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones electorales (véase el cuadro 2) o que hayan solicitado anticipos a su cargo, deben presentar ante la Sindicatura de Cuentas la contabilidad electoral, entre los 100 y los 125 días posteriores a las elecciones.

Todas las formaciones políticas que en las elecciones de 2023 han obtenido representación en el Consejo General de Arán han presentado la contabilidad electoral mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, en dicho plazo, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral.

En los siguientes apartados se muestran, para cada formación política, los cuadros resumen de los aspectos más significativos de la actividad económica derivada de la campaña electoral, se detallan las deficiencias e irregularidades observadas y, si procede, se incluye la propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

2.5.1. Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya

Los datos facilitados por la coalición política Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya son los siguientes:

Cuadro 6. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Aportaciones del partido	12.539,90
Anticipos de la Administración	1.227,67
Operaciones de endeudamiento	-
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	13.767,57

Importes en euros.

Fuente: Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya.

Cuadro 7. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	12.256,89
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A–B+C)	12.256,89

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8. Gastos por envío electoral

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	1.509,90
(B) Gastos no subvencionables	39,26
Total gastos electorales por envío electoral (A–B)	1.470,64
Subvención teórica a recibir	1.681,07
Subvención máxima a recibir según el envío electoral realizado	* 1.677,39
Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponde al cálculo de la subvención de 0,23 € por los 7.293 envíos.

Cuadro 9. Límites de gastos del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	12.474,50
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	12.256,89
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	2.494,90
Gastos a considerar a efectos del límite	2.300,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	2.494,90
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 10. Tesorería

Concepto	Situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	No
Saldo de tesorería	1,88
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Consejo General de Arán del año 2023 fue enviada, mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, el 28 de septiembre de 2023, de acuerdo con la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral y dentro del plazo legalmente establecido. Está correctamente formalizada y presenta coherencia interna.

Origen de los recursos declarados

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del partido a la cuenta electoral ha sido contrastada con la que consta en el certificado firmado por el secretario de finanzas y administrador general de la candidatura, que declara que se traspasaron 12.580,00 € de la cuenta ordinaria del partido a la cuenta electoral y que posteriormente se devolvieron a la cuenta ordinaria del partido 40,10 €, por lo que resultó una aportación neta de 12.539,90 €.

La formación UA-PSC incluye en su contabilidad, como ingreso en concepto de subvenciones electorales, el máximo disponible a recibir por envío electoral, es decir, 1.681,07 €, aunque el gasto declarado por este concepto fue de 1.509,90 €.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG: propaganda y publicidad, gastos de desplazamiento y todos aquellos que se precisen para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que sean necesarios para las elecciones.

El importe total de los gastos electorales ordinarios declarados es de 12.256,89 €, que no supera el límite máximo de gastos ordinarios establecido en la normativa electoral.

El límite de gasto de publicidad exterior y el de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, de 2.494,90 € cada uno, no han sido superados.

Gastos por envío electoral

Los gastos declarados por envío electoral corresponden a conceptos como por ejemplo sobres y papeletas electorales. El importe total de los gastos declarados por envío electoral es de 1.509,90 €.

La Sindicatura ha detectado que el número total de envíos supera el número de electores en 5 de los 6 *terçons*. El número total de envíos fue de 7.504, superior en 195 al censo electoral, que es de 7.309. Así, el exceso de envíos es de un 2,60% sobre el número total de envíos. La cuantificación de este exceso es de 39,26 €, que se considera no subvencionable.

Como consecuencia de ello, el importe total de los gastos por envío electoral justificados y subvencionables es de 1.470,64 €, que no supera el límite máximo de gastos subvencionables por envío establecido en la normativa electoral.

Tesorería

Los gastos electorales han sido pagados dentro de los 90 días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG mediante la cuenta corriente electoral.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000,00 € en concepto de gastos electorales deben comunicarlo al órgano de control externo. No hay ningún proveedor que haya superado este importe.

Propuesta

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado, y teniendo en cuenta la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral aprobada por acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución declara que los gastos justificados por la formación política UA-PSC son los incluidos en el siguiente cuadro y no se aprecian irregularidades que impliquen propuesta alguna de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado, de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 11. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	3.948,38	12.256,89	3.948,38
Por envío electoral	1.677,39	1.470,64	1.470,64
Total	5.625,77	13.727,53	5.419,02
Anticipo Administración Generalidad (30%)			1.227,67
Anticipo Administración Generalidad (90%)*			3.193,53
Total pendiente			997,82

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye la fianza de 491,25 € (véase el cuadro 4).

2.5.2. Convergència Democràtica Aranès – Partit Nacionalista Aranès

Los datos facilitados por la coalición política Convergència Democràtica Aranès – Partit Nacionalista Aranès son los siguientes:

Cuadro 12. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Aportaciones del partido	12.000,00
Anticipos de la Administración	-
Operaciones de endeudamiento	-
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	12.000,00

Importes en euros.

Fuente: CDA-PNA.

Cuadro 13. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	4.285,61
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	6.187,30
Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B+C)	10.472,91

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 14. Gastos por envío electoral

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	7.667,70
(B) Gastos no subvencionables	45,66
Total gastos electorales por envío electoral (A+B)	7.622,04
Subvención teórica máxima a recibir	1.451,07
Subvención máxima a recibir según envío electoral realizado	* 1.434,74
Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	6.187,30

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponde al cálculo de la subvención de 0,23 € por los 6.238 envíos.

Cuadro 15. Límites de gastos del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	12.474,50
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos*	10.817,00
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	2.494,90
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	2.494,90
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye 344,09 € por el gasto electoral no declarado.

Cuadro 16. Tesorería

Concepto	Situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	Sí
Saldo de tesorería	46,69
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Consejo General de Arán del año 2023 fue enviada, mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, el 23 de septiembre de 2023, de acuerdo con la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral y dentro del plazo legalmente establecido. Está correctamente formalizada y presenta coherencia interna, excepto en la presentación de los gastos de envío electoral que se menciona a continuación:

La formación política declaró inicialmente a la Sindicatura que no tenía gastos de envío electoral, puesto que se hacía con medios propios, y consideró todo el gasto como ordinario. Una vez la Sindicatura le comunicó esta incidencia notificó que de la totalidad del gasto declarado, 7.667,70 € correspondían a gasto por envío electoral. Los cuadros anteriores ya incorporan la rectificación.

Origen de los recursos declarados

Las aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a las cuentas electorales por 12.000,00 € han sido contrastadas con las que constan en el certificado firmado por el administrador del partido.

En el resumen de ingresos presentado por CDA-PNA se declaran erróneamente subvenciones públicas por 12.000,00 € cuando el importe máximo a recibir es de 1.955,00 € por resultados electorales y 1.451,07 € por envíos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG: propaganda y publicidad, gastos de desplazamiento y todos aquellos que se precisen para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que sean necesarios para las elecciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios declarados es de 4.285,61 €, al que hay que añadir el importe de los gastos por envío electoral no cubiertos por la subvención de 6.187,30 €. Por lo tanto, el importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 10.472,91 €, que no supera el límite máximo de gastos ordinarios establecido en la normativa electoral.

La formación no ha declarado gastos en publicidad exterior ni de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, por lo tanto, el límite de 2.494,90 € no ha sido superado.

Gastos por envío electoral

Tal y como se ha mencionado, la formación política no declaró inicialmente gastos por envío electoral, aunque su contabilidad los recogía. Posteriormente manifestó que era un error y declaró 7.667,70 € por conceptos como por ejemplo sobres, papeletas electorales y material gráfico para el envío.

La Sindicatura ha detectado que el número total de envíos supera el número de electores en 1 de los 6 *terçons*. El número total de envíos fue de 7.221, superior al censo electoral en 43 electores del *terçó* de Pujòl. Así, el exceso de envíos es de un 0,60% sobre el número total de envíos. La cuantificación de este exceso es de 45,66 €, que se considera no subvencionable.

El gasto por envío electoral de 7.622,04 € supera en 6.187,30 € el importe de la subvención máxima a recibir por este concepto según los envíos reales efectuados. El importe de los gastos justificados por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementa los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, tal y como se explica en el apartado 2.3.1.

Tesorería

Los gastos electorales han sido pagados dentro de los 90 días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG y mediante la cuenta corriente electoral, con las siguientes salvedades:

La Sindicatura ha detectado, en la cuenta electoral, el pago de la retención del IRPF de 2 facturas por 309,08 € fuera de la cuenta electoral y no declarado como gasto subvencionable pero sin superar el límite total de gastos.

La Sindicatura también ha detectado un gasto de 35,01 € de correos por envío electoral, registrado en la cuenta corriente y en la contabilidad de las elecciones municipales.

Estos 2 hechos incumplen el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los gastos electorales se deben pagar desde la cuenta electoral.

El gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por 344,09 € se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos (véase el cuadro 15).

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000,00 € en concepto de gastos electorales deben comunicarlo al órgano de control externo. No hay ningún proveedor que haya superado este importe.

Propuesta

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado, y teniendo en cuenta la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral aprobada por acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución declara que los gastos justificados por la formación política CDA-PNA son los incluidos en el siguiente cuadro y no se aprecian irregularidades que impliquen propuesta alguna de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 17. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	1.955,00	10.472,91	1.955,00
Por envío electoral	1.451,07	1.434,74	1.434,74
Total	3.406,07	11.907,65	3.389,74
Anticipo Administración Generalidad (30%)			-
Anticipo Administración Generalidad (90%)*			1.583,55
Total pendiente			1.806,19

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye la fianza por 175,95 € (véase el cuadro 4).

2.6. SUBVENCIONES A LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN DE 26 DE MAYO DE 2019

El informe 19/2019 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a las elecciones al Consejo General de Arán del año 2019, fue aprobado mediante la Resolución 871/XII del Parlamento de Cataluña, de 16 de julio de 2020, que instó al Gobierno a seguir sus recomendaciones.

La Resolución de 8 de octubre de 2020 del secretario general de Transparencia y Gobierno Abierto del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia aprobó el pago pendiente de la subvención de 2019 por 328,56 € y la cancelación de la garantía a la formación política CDA-PNA por 296,32 €.

El 14 de octubre de 2020 por resolución del mismo secretario general se ordenó el reintegro del exceso percibido y la retención de la garantía de la subvención electoral concedida a la formación política UA-PSC-CP. El reintegro se hizo mediante la retención de la garantía por 515,60 € y con una transferencia de la formación política por 548,19 € del 16 de octubre de 2020.

3. CONCLUSIONES

Todas las formaciones políticas que tienen la obligación de hacerlo han presentado la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas en el plazo establecido.

Todas las formaciones políticas han cumplido el límite general máximo de gasto electoral y los sublímites de publicidad establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG.

De acuerdo con el objeto, alcance y metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la Sindicatura de Cuentas declara que los gastos justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los incluidos en los cuadros 11 y 17 anteriores y propone que no se aplique ninguna reducción o la no adjudicación de la subvención electoral prevista en la normativa electoral.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización de la contabilidad electoral:

1. En la fecha de finalización del trabajo de campo, 6 de noviembre de 2023, el DP había emitido las resoluciones de concesión de subvención y de pago del anticipo del 90% dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de la contabilidad electoral establecido en el artículo 133.4 de la LOREG y en el artículo 5.1 del Decreto 64/2023.

Es requisito previo a la entrega del anticipo que las formaciones políticas presenten un aval y un certificado que acredite que los electos han adquirido la condición plena de miembros del Consejo General de Arán y que ejercen el cargo.

Ambas formaciones presentaron la documentación correspondiente al DP y solicitaron la retención del 10% como fianza a ingresar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad, por 491,25 € UA-PSC y por 175,95 € CDA-PNA. El pago efectivo del adelanto del 90% se hizo el 2 de noviembre de 2023, fecha que excedía el plazo de 30 días para abonar la subvención establecido en el artículo 5.1 del Decreto 64/2023, que finalizaba el 30 de octubre (véase el apartado 2.3.2).

2. Las 2 formaciones políticas superaron el número total de envíos por envío electoral en relación con el número de electores.

Por un lado, la formación UA-PSC lo superó en 5 de los 6 *terçons*. Este exceso de envíos representó un 2,60% sobre el número total de envíos. Por lo tanto, el importe excedido no subvencionable es de 39,26 € (véase el apartado 2.5.1).

Por el otro lado, la formación CDA-PNA lo superó en 1 de los 6 *terçons*. Este exceso de envíos representó un 0,60% sobre el número total de envíos. Por lo tanto, el importe excedido no subvencionable es de 45,66 € (véase el apartado 2.5.2).

3. La formación UA-PSC incluye en su contabilidad como ingreso en concepto de subvenciones electorales el máximo disponible a recibir por envío electoral, es decir, 1.681,07 €, aunque el gasto declarado por este concepto fue de 1.509,90 € (véase el apartado 2.5.1).
4. En la contabilidad electoral de CDA-PNA la Sindicatura ha detectado el pago de la retención del IRPF de 2 facturas por 309,08 € fuera de la cuenta electoral y no declarado como gasto subvencionable, pero sin superar el límite total de los gastos.

La Sindicatura también ha detectado un gasto de 35,01 € de correos por envío electoral, registrado en la cuenta corriente y en la contabilidad de las elecciones municipales.

Estos 2 hechos incumplen el artículo 125.1 de la LOREG, que dispone que todos los gastos electorales se deben pagar desde la cuenta electoral de la formación CDA-PNA (véase el apartado 2.5.2).

5. En el resumen de ingresos presentado por CDA-PNA se declaran erróneamente subvenciones públicas por 12.000,00 € cuando el importe máximo a recibir es de 1.955,00 € por resultados electorales y 1.451,07 € por envíos electorales (véase el apartado 2.5.2).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre aspectos que afectan los procesos electorales y que deberían ser adecuadamente tratados por la normativa electoral aplicable y en el ámbito correspondiente:

1. El legislador debería precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales incluidos en el artículo 130 de la LOREG y especificar con el mayor detalle posible los gastos electorales por el envío de sobres y papeletas de propaganda electoral.
2. El artículo 1.2 del Decreto 64/2023 y el artículo 175.2 de la LOREG vinculan el límite de gastos electorales al número de habitantes que son población de derecho en las circunscripciones electorales donde se presentan candidaturas, que para estas elecciones fue de 10.268. La campaña electoral de las formaciones políticas para las elecciones de 2023 se dirigió a 7.309 electores. Para futuras elecciones, sería más ajustado vincular el límite de gastos electorales al número de electores al cual va dirigida la campaña electoral (véase el apartado 2.4.1).
3. La LOREG establece límites de gastos en publicidad exterior y en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas sin detallar claramente su naturaleza. Debería desplegarse reglamentariamente la normativa para identificar de forma más clara los conceptos de gastos que deben incluirse en estas clasificaciones: diseño, edición, montaje, etc.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a los siguientes destinatarios: Departamento de la Presidencia, Convergència Democràtica Aranès – Partido Nacionalista Aranés y Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya, el 22 de noviembre de 2023 para cumplir el trámite de alegaciones.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

Los escritos de alegaciones presentados por los diferentes destinatarios a la Sindicatura de Cuentas se reproducen a continuación:¹

1. Los escritos originales estaban redactados en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya

UA
Unitat d'Aran
PSC

Escrito de presentación de alegaciones a un proyecto de informe

A: Sr. D. Miquel Salazar Canalda
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas
Via Laietana, 60, 08003 Barcelona

Anna Vergés Pérez, mayor de edad, con DNI número [...], administradora electoral de la coalición Unitat d'Aran (UA) - Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC), y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Molières, 2, local 5 de Vielha, comparece y, como procede en el Derecho,

EXPONE:

Que después de recibir su proyecto de informe en fecha 23 de noviembre de 2023 con su Referencia 36/2023-G sobre la fiscalización de las elecciones al Consejo General de Arán celebradas el 28 de mayo de 2023.

Que según lo dispuesto en la Ley 18/2010 y en el Reglamento de régimen interno de la Sindicatura de Cuentas sobre la presentación de alegaciones que la entidad fiscalizada considere oportunas.

Que mediante este escrito, notifica a la Sindicatura de Cuentas que NO presentará ninguna alegación.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito.

Vielha, 24 de noviembre de 2023

Anna Vergés Pérez
Administradora
Elecciones al Consejo General de Arán, 2023

Departamento de la Presidencia

Generalidad
de Cataluña
Departamento de la Presidencia

Sr. D. Miquel Salazar Canalda
Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60 – 08003 Barcelona

Distinguido señor:

En respuesta a vuestro escrito de 22 de noviembre de 2023 mediante el cual me remitía el proyecto de informe de fiscalización núm. 36/2023-G, correspondiente a las elecciones al Consejo General de Arán de 2023, para que pudiera presentar alegaciones, le informo que, una vez leído y analizado el documento, no se considera necesario presentar ninguna alegación dada la conformidad con el contenido del proyecto de informe.

Asimismo, se ha tomado nota de las observaciones y recomendaciones contenidas en los apartados 3.1 y 3.2 respectivamente a fin de contribuir a la mejora de futuros procesos.

Atentamente,

Núria Cuenca León
La secretaria general

Convergència Democràtica Aranese - Partit Nacionalista Aranés

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

JOAN PAU PERDICES PLA, con DNI [...], como Administrador Electoral del Partido Convergència Democràtica Aranese - Partit Nacionalista Aranés (CDA-PNA) a las elecciones del 28 de mayo de 2023 al Consejo General de Arán, con CIF G25358094 y domicilio para notificaciones Plaza Còto Marçó 5, bajos – 25530 Vielha, y para notificaciones electrónicas cda@convergencia-aranese.org

EXPONE

Que en relación con el informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas correspondiente a las Elecciones al Consejo General de Arán de 28 de mayo de 2023, por

parte del partido Convergència Democràtica Aranesa – PNA, no se presenta ninguna alegación a dicho informe.

Atentamente

Joan Pau Perdices Pla
Administrador Electoral

Vielha, 4 de diciembre de 2023

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque en los escritos presentados por las formaciones políticas y por el Departamento de la Presidencia estos manifiestan que no tienen ninguna alegación a efectuar.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 19 de diciembre de 2023, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general por suplencia de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 35/2023, relativo a las elecciones al Consejo General de Arán del año 2023.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general por suplencia

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

